



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00089-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DDO: FRANCIRKLEY RAMOS CHICAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Santiago de Cali, febrero tres (03) del año dos mil veintitrés (2.023).

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora Francirkley Ramos Chicaiza, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Francirkley Ramos Chicaiza a favor de la Cooperativa Multiactiva asociados de Occidente para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.500.000.00 por concepto del capital representado en el pagare número P-80630425 que obra en la demanda.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 05 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Francisco José Quintero Villamizar, identificado con la C.C. No. 94.062.394 y portador de la T.P No. 373.138 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4088a05208e21ee3ce18fd0482db962586b906a9b79df9b06468b66e04aa3**

Documento generado en 06/02/2023 02:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**